

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

C. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 6 Y 8; 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

EL LICENCIADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; A SUS HABITANTES HACE SABER:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias, organismos públicos descentralizados y organismos autónomos del Municipio de Nicolás Romero, y tiene por objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de la Administración Pública Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

II. Regular y establecer el funcionamiento interno de la Comisión Municipal, así como de los procesos correspondientes y su relación con los Comités Internos de todas las dependencias Municipales, el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;

III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continúa de la regulación municipal;

IV. Coadyuvar con el área encargada de implementar el Gobierno Digital en el establecimiento de los mecanismos para que los trámites y servicios, sometidos al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la normatividad aplicable;

V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias Municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;

II. Análisis de Impacto Regulatorio: Es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de la regulación sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

III. Autoridad de Mejora Regulatoria: A la Comisión Municipal;

IV. Ayuntamiento: Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;

V. Catálogo Municipal de Regulaciones: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

VI. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

VII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

VIII. Comité Interno: Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada dependencia municipal y organismo público descentralizado para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

X. Convenio de Coordinación: Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas en la materia;

XI. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria: A la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y enlace de Mejora Regulatoria que auxilia al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

XII. CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XIII. Dependencias: A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;

XIV. Dictamen: A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

XV. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídicas colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios

XVI. Impacto regulatorio: Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XVII. Informe de avance: Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XVIII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XIX. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;

XX. Municipio: Al Municipio de Nicolás Romero;

XXI. Opinión Técnica: A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

XXII. Presidente: A la o al Presidente Municipal y la o el Presidente de la Comisión Municipal.

XXIII. Proceso de calidad regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

XXIV. Programa Anual Municipal: Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

XXV. Programa Sectorial: Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;

XXVI. Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;

XXVII. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);

XXVIII. Reglamento: Al Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nicolás Romero;

XXIX. Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida cualquier sujeto obligado;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XXX. Reporte Anual de Indicadores: Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

XXXI. Reporte de Avance programático: Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

XXXII. RUPAEMEX: Al Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.

XXXIII. Servicio: A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXXIV. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXXV. Sistema de Protesta Ciudadana: Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

XXXVI. Sujeto Obligado: A las dependencias, los organismos descentralizados y los órganos autónomos de la Administración Pública Municipal.

XXXVII. Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Todas las regulaciones, así como los trámites y servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 5. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretenda llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7. La Comisión Municipal podrá aprobar la suscripción de convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros treinta días hábiles al inicio de cada Administración Pública Municipal.

Artículo 9. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Síndico Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- III. El número de las o los regidores que estime el Presidente Municipal;
- IV. La o el titular del área Jurídica;
- V. La o el Contralor Municipal;
- VI. Todas y todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Las y los Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria designado por el Presidente; y
- IX. Las y los invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX de este artículo, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior.

Artículo 10. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por la o el Secretaria (o) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 11. El Presidente en el mes de enero, iniciada la Administración Municipal, hará llegar la invitación por conducto de la o el Coordinador General Municipal a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica y de las instituciones académicas, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar en la última semana del mes de enero, para que sean aprobados como integrantes de la Comisión Municipal en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 12. A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 15. El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos diez días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para la sesión extraordinaria.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando en la primera no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después y ésta será válida cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable que hayan autorizado por escrito los miembros de la Comisión Municipal.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 20. Los acuerdos de la Comisión Municipal serán tomados por unanimidad de votos o por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 22. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Promover la política pública de mejora regulatoria para impulsar la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II.** Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III.** Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI.** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- IX.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- X.** Presentar a la Comisión Estatal los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

XIII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;

III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;
- b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
- c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
- d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
- e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IX. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año que corresponda, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;

X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, por vía electrónica, digital o los medios a que haya lugar.

XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;

XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;

XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;

XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y a la Ley;

XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;

XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;

XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;

XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

XX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y

XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;

II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;

III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Participar y en su caso dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria realizadas por el Instituto Hacendario del Estado de México;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confiera la normatividad de la materia.

Artículo 25. La coordinación y comunicación entre las Dependencias y la Comisión Municipal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en este reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, de acuerdo a las cédulas vigentes que las dependencias, organismos públicos descentralizados y organismos autónomos envíen a la Coordinación para tal efecto;

IX. Mantener actualizado el catálogo Municipal de Regulaciones;

X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;

XI. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

XII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

XIII. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

XIV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes Dependencias;

XV. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

XVI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

XVII. El Secretario Técnico, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, deberá remitir vía correo electrónico las actas de conformación de la Comisión Municipal y de los Comités Internos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, dentro de los siguientes quince días a partir de la instalación de los mismos.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 26. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;

III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y

VII. Las demás que establezca este Reglamento y la normatividad aplicable a la materia.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 28. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I.** La o el Titular de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado respectivo,

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. La o el suplente con nivel inferior jerárquico inmediato al Titular, quien cubrirá las ausencias de este y quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Interno y en su caso en las sesiones de la Comisión Municipal.
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u Organismo Público Descentralizado, con nivel inferior jerárquico inmediato al titular, quien fungirá como Enlace del Área ante la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y será el responsable de dar seguimiento a las acciones de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, con el fin de dar cumplimiento a la Ley.
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u Organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria de la Dependencia observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la primera semana del mes que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden de cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal.

Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su instalación, al inicio de cada Administración Pública Municipal.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción, las funciones siguientes:

I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de su interés.

II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;

VI. Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico municipal, para proponerlas al titular de la dependencia;

VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII.** Actualizar las Cédulas de Trámites y Servicios, así como requisitos, plazos y cargas tributarias y verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación;
- XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y la Ley;
- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31. Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, la o el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos legales y reglamentarios, y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las dependencias u Organismos Públicos Descentralizados que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en general y del Municipio.

Artículo 33. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 34. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 35. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 36. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 37. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo Público Descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39. Para su envío a la Comisión Municipal, las Dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Municipal y normatividad vigente.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las Dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 40. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, una vez dictaminados podrán continuar con el procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 42. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 43. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 44. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Presidente.

CAPITULO NOVENO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 45. A fin de someter a un proceso de consulta pública los análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Artículo 46 La Comisión Municipal incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que está presente en la sesión respectiva

Artículo 47. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 48. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 49. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos de la Comisión Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 50. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria

La Coordinación será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 51. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del Municipio, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 52. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con un portal de internet podrá celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que, en el portal de internet de esta última, pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

Artículo 53. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

Artículo 54. Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 55. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo Público Descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la "Gaceta Municipal".

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de la publicación respectiva. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 56. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular de la Dependencia a que corresponda, en los términos de la Ley y el Reglamento, los efectos que genere a los particulares, la falta de actualización de dicha información conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 57. Las dependencias u Organismos Públicos Descentralizados se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 58. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal y deberá considerar mecanismos

confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I.** Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III.** Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV.** Que cuente con la firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

El Contralor Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 60. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 61. De manera enunciativa más no limitativa, se señalan como incumplimiento al presente reglamento por parte de las y los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia de su conocimiento;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la normatividad aplicable y en el Registro Municipal;

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registros Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a. Alteración de reglas y procedimientos;
- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia y este reglamento.

VIII. Las que se deriven de la inobservancia a la Ley General, a la Ley y al presente reglamento.

Artículo 62. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, o en su caso, con el Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Nicolás Romero.

Año: 2, Número: LXXXIV, Volumen I, Periodo: 04-septiembre-2020. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de septiembre de 2020

"2020. Año del Bicentenario del H. Ayuntamiento de Monte Bajo - Nicolás Romero 1820-2020"

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Nicolás Romero, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 08 de marzo de 2019; así como cualquier otra disposición jurídica o administrativa que contravenga el presente Reglamento o cualquier otra normatividad vigente en materia de mejora regulatoria.

CUARTO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación y entrada en vigencia del presente reglamento para aprobar el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio Municipal.